



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

ANEXO I

REGLAMENTO GENERAL BAMUSICA

TITULO I **CONSIDERACIONES GENERALES**

Artículo 1°.- Del Reglamento General. El Reglamento General regula la inscripción al Registro de la actividad musical no dependiente del ámbito oficial (Registro BAMÚSICA) y la solicitud de subsidios, en el marco del Régimen de Concertación para la Promoción de la Actividad Musical No Dependiente del Ámbito Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (BAMÚSICA), las cuales deberán adecuarse a los mecanismos indicados por el presente, cumplimentando la documentación y formalidades establecidas a tal fin.

Artículo 2°.- Consultas. Las consultas podrán realizarse en el INSTITUTO BAMÚSICA, sito en Avenida de Mayo N° 575 4° piso, oficina N° 408, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas; telefónicamente al 4323-9400 interno 7933 / 7930 / 7901 o vía correo electrónico a bamusica@buenosaires.gob.ar.

Artículo 3°.- Personas no habilitadas. No podrán presentar solicitudes de inscripción al Registro y/o solicitudes de subsidios, en carácter de solicitante titular y/o integrante de los sujetos comprendidos por la ley N° 3.022 (texto consolidado por Ley N°6.017):

- a) Quienes revistan el carácter de funcionario perteneciente al Ministerio de Cultura del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires;
- b) Quienes revistan el carácter de Gerente Operativo o superior, en algún área o dependencia del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y,
- c) Personas jurídicas integradas y/o representadas por alguno de los sujetos indicados en los incisos a) y b) del presente artículo.

TÍTULO II **REGISTRO BAMÚSICA**

CAPÍTULO I - Inscripción al Registro BAMUSICA

Artículo 4°.- Obligatoriedad de inscripción al Registro BAMÚSICA. La inscripción al Registro BAMÚSICA será requisito previo a la solicitud del subsidio en el caso de tratarse de músicos solistas, grupos de músicos estables, clubes de música en vivo o establecimientos donde se ejecute música y/o canto en carácter de actividad principal y que posean una capacidad máxima de hasta trescientos (300) espectadores y una



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

superficie total de hasta quinientos metros cuadrados (500m²) (en adelante “CLUBES DE MUSICA EN VIVO Y/O ESTABLECIMIENTOS”)

Artículo 5°.- Documentación. A efectos de solicitar la inscripción al Registro, el solicitante deberá presentar la siguiente documentación:

a) Acreditación de identidad / personería del solicitante:

I. Personas humanas:

1. Copia del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.), en anverso y reverso, con domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El único documento aceptado es el antes citado, no aceptándose cédula de identidad, pasaporte, constancia de extravío de D.N.I., certificación policial de domicilio u otros.

Cuando se trate de un club de música en vivo y/o establecimiento no será requisito que el responsable acredite el domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires siempre y cuando el domicilio de dicho espacio se encuentre en esta Ciudad.

2. Comprobante de Código Único de Identificación Laboral (C.U.I.L.) / Constancia de inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.). La última deberá encontrarse vigente al momento de su presentación y registrar impuestos activos.

Cuando se trate de un club de música en vivo y/o establecimiento el responsable deberá presentar únicamente constancia de inscripción ante la A.F.I.P.

II. Personas jurídicas:

1. Copia certificada del acta constitutiva, contrato social, estatuto o instrumento equivalente con todas las modificaciones existentes al día de la presentación, debidamente inscriptos ante la Inspección General de Justicia (I.G.J.), el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (I.N.A.E.S.) u organismo competente que corresponda. En dichos instrumentos deberá constar el domicilio de la entidad solicitante en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Cuando se trate de un club de música en vivo y/o establecimiento no será requisito que la persona jurídica solicitante acredite el domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siempre y cuando el domicilio de dicho espacio se encuentre en esta Ciudad;

2. Constancia de inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) de la persona jurídica solicitante. La misma deberá encontrarse vigente al momento de su presentación y registrar impuestos activos.



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

b) Representación legal. La representación legal debe acreditarse, según el caso, de la siguiente manera:

1. Copia certificada del acta de designación de autoridades, poder, partida de nacimiento, resolución judicial o equivalente que acredite la representación legal del solicitante, vigente y suficiente;
2. Copia del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) del representante legal del solicitante, en anverso y reverso. El único documento aceptado es el antes citado, no aceptándose cédula de identidad, pasaporte, constancia de extravío de D.N.I., certificación policial de domicilio u otros.

c) Documentación específica por línea. El solicitante deberá acompañar la documentación que se detalla a continuación, según la línea que se trate:

I. CLUBES DE MÚSICA EN VIVO Y/O ESTABLECIMIENTOS

1. "Formulario de datos para inscripción al Registro y declaración jurada" (**ANEXO II**);
2. "Formulario de solicitud de inscripción al Registro" de la línea correspondiente (**ANEXO III**);
3. Detalle de la programación musical realizada el año anterior, y acreditación de su cumplimiento;
4. Copia certificada del título de propiedad, contrato de locación, convenio de comodato u otro donde conste la vinculación entre el solicitante y el club de música en vivo y/o establecimiento;
5. Certificado de habilitación del espacio o constancia de trámite de habilitación del espacio, según corresponda;
6. Fotografías del espacio: fachada e interior.

II. GRUPOS DE MÚSICOS ESTABLES

1. "Formulario de datos para inscripción al Registro y declaración jurada" (**ANEXO II**);
2. "Formulario de solicitud de inscripción al Registro" de la línea correspondiente (**ANEXO III**);
3. Currículum vitae de los integrantes del grupo de músicos estables, donde se indiquen: datos personales, rol, formación profesional, premios, distinciones y/o menciones, y toda aquella información relevante;
4. Antecedentes del grupo de músicos estable que acredite una trayectoria de permanencia de un mínimo de dos (2) años ininterrumpidos en la actividad de creación y/o interpretación musical, debiéndose acompañar demos, recortes de prensa, planilla de SADAIC y/o de entidades representativas de intérpretes, o cualquier otro elemento probatorio que acrediten dicha permanencia;



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

5. Detalle del equipamiento técnico del grupo de músicos estables, vinculado a iluminación, sonido, entre otros. De no contar con dicho equipamiento deberá aclararse mediante nota suscripta por el solicitante;

III. MÚSICOS SOLISTAS

1. "Formulario de datos para inscripción al Registro y declaración jurada" (**ANEXO II**);
2. "Formulario de solicitud de inscripción al Registro" de la línea correspondiente (**ANEXO III**);
3. Currículum vitae del músico solista, que incluya: datos personales, formación profesional, premios, distinciones y/o menciones, y toda aquella información relevante.
4. Antecedentes del músico solista que acredite una trayectoria de permanencia en la actividad de creación y/o interpretación musical de un mínimo de dos (2) años ininterrumpidos, debiéndose acompañar demos, recortes de prensa, planilla de SADAIC y/o de entidades representativas de intérpretes, o cualquier otro elemento probatorio que acrediten dicha permanencia.
5. Detalle del equipamiento técnico del músico solista, vinculado a iluminación, sonido, entre otros. De no contar con dicho equipamiento deberá aclararse mediante nota suscripta por el solicitante.

Artículo 6°.- Presentación de la documentación para inscripción al Registro BAMÚSICA. La documentación indicada en el artículo 5° del presente Reglamento General deberá presentarse en la mesa de entradas del Instituto BAMÚSICA, sita en Avenida de Mayo N° 575 4° piso, oficina 408 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes, en el horario de 10:00 a 15:00 horas; o en la forma que en el futuro la autoridad de aplicación disponga.

La documentación deberá presentarse en soporte magnético (CD/DVD o pendrive) escaneada con la firma del solicitante donde corresponda.

La solicitud de inscripción al Registro podrá efectuarse, asimismo, en forma simultánea con la presentación de la solicitud de subsidio del Régimen, durante la apertura de convocatoria, a través de la plataforma T.A.D., y en cumplimiento de lo establecido por la normativa vigente.

Artículo 7°.- Aprobación de la inscripción al Registro BAMÚSICA. La solicitud de inscripción al Registro se encuentra sujeta a la evaluación por parte del Directorio BAMÚSICA y su posterior aprobación o rechazo mediante la correspondiente actuación administrativa.



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

CAPÍTULO II.- Deberes de los inscriptos al Registro BAMÚSICA

Artículo 8°.- Actualización de inscripción al Registro BAMÚSICA. Los clubes de música y/o establecimientos inscriptos al Registro deberán actualizar antes del 30 de junio de cada año su inscripción al mismo, adjuntando la documentación indicada en el artículo 5° del presente Reglamento General y completando el formulario correspondiente (**ANEXO III**, de la línea que corresponda).

La indicada documentación se encuentra sujeta a la aprobación por parte del Directorio BAMÚSICA.

En caso de incumplimiento de lo establecido en el presente artículo, la autoridad competente podrá establecer la exclusión del Registro del inscripto.

Artículo 9°.- Presentación para actualización de inscripción al Registro BAMÚSICA.

La documentación correspondiente a la actualización de inscripción al Registro deberá presentarse en los términos de lo dispuesto en el artículo 6° del presente Reglamento General.

Asimismo, y en caso de corresponder, se tendrá por presentada la actualización de inscripción al Registro con la mera solicitud de subsidio en el marco del Régimen, durante la apertura de convocatoria, a través de la plataforma T.A.D., y en cumplimiento de lo establecido por la normativa vigente.

Artículo 10°.- Cartel identificador BAMÚSICA. Los clubes de música en vivo y/o establecimientos inscriptos al Registro, recibirán sin costo alguno, un cartel identificador BAMUSICA, para su colocación obligatoria en la entrada y/o acceso al espacio de realización de la actividad musical, y/o lugar visible.

TITULO III SUBSIDIOS BAMÚSICA

CAPÍTULO I - Consideraciones generales de las solicitudes de subsidios

Artículo 11°.- Solicitud del subsidio. Para solicitar un subsidio en el Régimen BAMÚSICA, el solicitante debe realizar su presentación en las fechas indicadas en la resolución que se dicte a tal fin, a través del Sistema de Tramitación a Distancia del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (T.A.D.), o la que en el futuro se indique, ingresando con su clave ciudad y adjuntando la documentación que se detalla en el presente Reglamento General, en cumplimiento de la normativa vigente.



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Artículo 12°.- Carácter de la solicitud. La solicitud de subsidios en el marco del presente Régimen se realiza a través del usuario T.A.D. del solicitante, el cual es de carácter personal e intransferible.

Toda persona jurídica deberá ingresar su solicitud y firmar la documentación requerida a través del usuario T.A.D. correspondiente a esta, no admitiéndose el ingreso y firma a través del usuario de la persona humana que la representare, u otra.

La autoridad de aplicación desestimará sin más trámite la presentación de solicitudes cuyos solicitantes no coincidan con el usuario T.A.D. firmante.

Artículo 13°.- Notificaciones. Será responsabilidad del usuario solicitante la verificación de las notificaciones del sistema T.A.D. efectuadas por la autoridad de aplicación en el marco de las actuaciones que se efectúen dentro del presente Régimen, y el cumplimiento oportuno de las tareas que sean requeridas, en caso de corresponder. Las notificaciones tendrán el carácter de notificaciones oficiales, conforme lo establecido por Resolución N° 521/SECLYT/2015, y normativa complementaria y/o modificatoria.

CAPÍTULO II - Documentación para la solicitud de subsidio

Artículo 14°.- Documentación. Para solicitar un subsidio del Régimen BAMÚSICA, el solicitante deberá completar los campos de los formularios requeridos y vincular la documentación respaldatoria que se detalla a continuación:

a) Formulario de datos para solicitud de subsidio. Completar en el sistema T.A.D. el "Formulario de datos para solicitud de subsidio" (**ANEXO IV**).

b) Formulario de línea para solicitud de subsidio. Completar en el sistema T.A.D. el "Formulario de línea para solicitud de subsidio", según corresponda (**ANEXO V**). En dicho formulario el solicitante deberá indicar un monto máximo de solicitud de subsidio y uno mínimo.

c) Acreditación de identidad/personería y representación legal. Vincular la documentación correspondiente en los términos de los incisos a) y b) artículo 5° del presente Reglamento General.

d) Copia de servicio a nombre del solicitante. No se admiten resúmenes de tarjetas de crédito, ni constancias policiales de domicilio.

e) Documentación particular por línea. Vincular la documentación correspondiente a la línea de subsidio a la que aplique, según corresponda:



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

I. CLUBES DE MÚSICA EN VIVO Y/O ESTABLECIMIENTOS

1. Vincular la documentación indicada en el apartado I, inciso c) del artículo 5°, con excepción de lo indicado en los puntos 1 y 2 del indicado apartado.
2. Documentación específica según objeto de la solicitud:
 - En caso de solicitud por infraestructura edilicia deberá adjuntar el/los plano/s de obra aprobado/s por autoridad competente.

En el caso de solicitud por gastos de funcionamiento, no se aceptarán aquellos comprendidos en el artículo 16° de la Ley N° 3.022 (texto consolidado por Ley N° 6.017).

II. GRUPOS DE MÚSICOS ESTABLES

1. Vincular la documentación indicada en el apartado II, inciso c) del artículo 5°, a excepción de la documentación indicada en los puntos 1 y 2 del indicado apartado.

Sólo se aceptarán solicitudes cuyo objeto consista en la realización de espectáculos y/o funciones musicales en vivo.

III. MÚSICOS SOLISTAS

1. Vincular la documentación indicada en el apartado III, inciso c) del artículo 5°, a excepción de la indicada en los puntos 1 y 2 del indicado apartado.

Sólo se aceptarán solicitudes cuyo objeto consista en la realización de espectáculos y/o funciones musicales en vivo.

f) Documentación adicional. Vincular la documentación adicional, en caso de corresponder:

I. Autorización de uso del espacio. Cuando un proyecto implique la utilización de un espacio público y/o locación dependiente de un organismo o entidad pública, se requerirá la autorización de uso del espacio expedida por autoridad competente.

II. Permiso, aval, convenio;

III. Documentación complementaria al proyecto. Los archivos de texto, vídeos, audios, fotografías, u otros que correspondan incluirse al proyecto, deberán adjuntarse en formato digital adecuado a la capacidad del sistema T.A.D. en el espacio habilitado por la plataforma virtual, a tal fin.



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

CAPÍTULO III - Procedimiento

Artículo 15°.- Control documental. La aprobación de la solicitud de subsidio presentada estará sujeta al control documental a cargo de autoridad competente. Dicho control consiste en la verificación del cumplimiento de los requisitos formales establecidos en la normativa vigente y lo dispuesto en el presente Reglamento General.

Del indicado control documental puede surgir:

- a) Rechazo de la solicitud de subsidio;
- b) Remisión de las actuaciones para su evaluación por parte del Directorio BAMÚSICA.

Artículo 16°.- Evaluación del Directorio BAMÚSICA. Las solicitudes de subsidio que cumplan satisfactoriamente con el control documental serán remitidas al Directorio BAMÚSICA para su evaluación. De dicha evaluación puede surgir:

- a) Rechazo de la solicitud de subsidio;
- b) Aprobación de la solicitud de subsidio en calidad de suplente, conforme orden de mérito; o,
- c) Aprobación de la solicitud de subsidio por el monto indicado por el Directorio.

Artículo 17°.- Monto aprobado en la solicitud. La autoridad de aplicación, previa evaluación del Directorio, podrá otorgar únicamente un subsidio por los montos comprendidos entre el monto máximo y el monto mínimo indicado por el solicitante en su solicitud. La aprobación de dicho monto implica el compromiso del beneficiario del cumplimiento del objeto de su solicitud.

En caso de que el solicitante indique un monto máximo superior al del tope de la línea que la autoridad de aplicación establezca para el llamado a convocatoria, en caso de corresponder, y un monto mínimo inferior a dicho tope, la autoridad de aplicación, previa evaluación del Directorio, podrá aprobar el otorgamiento de un monto comprendido entre el tope establecido y el monto mínimo indicado.

Artículo 18°.- Calidad de suplente. La calidad de suplente implica que los titulares de dichas solicitudes podrán acceder al subsidio en carácter de beneficiario únicamente en el caso de renuncia de uno de los beneficiarios de la misma línea dentro del año de otorgamiento del beneficio; y de acuerdo a:

- a) El orden de mérito resultado de la evaluación;
- b) Los montos solicitados y aprobados; y,
- c) Los fondos disponibles en la partida presupuestaria vigente, correspondiente al ejercicio en vigor.



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Artículo 19°.- Emisión del acto administrativo. Con posterioridad a la evaluación del Directorio BAMÚSICA, la autoridad de aplicación emitirá el correspondiente acto administrativo. El mismo será notificado al solicitante a través de T.A.D. en el marco del Expediente Electrónico de su solicitud del subsidio.

Artículo 20°.- Apertura y/o notificación de cuenta bancaria en Banco Ciudad de Buenos Aires. Los beneficiarios del Régimen BAMÚSICA deberán:

- a) Gestionar la apertura de una cuenta bancaria en el Banco Ciudad de Buenos Aires, casa matriz o sucursales, conforme el procedimiento dispuesto, y en caso de corresponder.
- b) Completar la documentación requerida y efectuar las diligencias que la autoridad de aplicación requiera a fin de efectuar el pago correspondiente al subsidio otorgado;
- c) Cumplir con la gestión correspondiente a la apertura y/o habilitación de la cuenta bancaria antes del 31 de diciembre del año de otorgamiento del beneficio, bajo apercibimiento de la pérdida del mismo.

CAPÍTULO IV - Modificaciones a la solicitud aprobada

Artículo 21°.- Solicitud de modificaciones. En caso de requerir modificaciones al proyecto aprobado por la autoridad de aplicación, como ser: el cronograma de ejecución presupuestaria, distribución de los montos y/o modificación de los rubros, cronograma de ejecución de actividades y/o modificación del contenido de las mismas, entre otros; el beneficiario deberá presentar la correspondiente solicitud ante las oficinas del Instituto BAMÚSICA, o en la forma que la autoridad de aplicación disponga por normativa complementaria.

Dicha solicitud será resuelta por la autoridad de aplicación, previa evaluación por parte del referido Directorio.

Artículo 22°.- Requisitos de la solicitud de modificaciones. Será condición para la formulación de modificaciones al proyecto aprobado, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Detalle de la/s modificación/es propuesta/s;
- b) Fundamento de la/s modificación/es propuesta/s; y,
- c) Descripción de la implementación de la/s modificación/es propuesta/s: detalle del cronograma de ejecución presupuestaria y de ejecución de actividades conforme la nueva propuesta.



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

CAPÍTULO V - Devolución del subsidio

Artículo 23°.- Devolución de subsidio. En caso de devolución total o parcial de fondos del subsidio otorgado, el beneficiario deberá presentar por escrito dicha solicitud ante el Instituto BAMÚSICA. Deberá indicarse en la misma: la línea del subsidio, el monto otorgado y el motivo de la devolución a efectuar, a fin de proceder con la continuidad de la solicitud conforme los lineamientos que imparta la Dirección General de Tesorería del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Una vez efectuada la devolución, el beneficiario deberá presentar el comprobante de transferencia bancaria ante las oficinas del Instituto BAMÚSICA, junto con la correspondiente rendición de cuentas.

CAPÍTULO VI - Uso del logotipo / cartel identificatorio BAMÚSICA

Artículo 24°.- Utilización del logotipo BAMÚSICA. Los beneficiarios de subsidios del Régimen deberán incluir el logotipo BAMÚSICA en toda comunicación que se realice a los fines de promoción de la actividad musical no oficial, conforme los lineamientos que establezca la normativa vigente.

Artículo 25°.- Cartel identificatorio BAMÚSICA. Los clubes de música en vivo y/o establecimientos deberán colocar el cartel identificatorio BAMÚSICA, conforme lo establecido en el artículo 10° del presente Reglamento.-

CAPÍTULO VII - Rendición de cuentas del beneficio

Artículo 26°.- Obligatoriedad. El beneficiario deberá utilizar el monto adjudicado conforme lo detallado en su solicitud y presentar obligatoriamente la correspondiente rendición de cuentas documentada de los gastos realizados, en el plazo y forma establecidos en el presente Reglamento General.

Artículo 27°.- Documentación de la rendición de cuentas. La rendición de cuentas deberá reunir la siguiente documentación:

a) Informe de actividades. Dicho Informe consiste en:

i. Muestra de realización del proyecto que contenga toda aquella documentación que permita comprobar la realización de las actividades propuestas (fotos, folletos promocionando la actividad en los que se incluya el cartel identificatorio y/o logo BAMÚSICA, certificados, entre otros); y,

ii. Formulario "Declaración jurada de liquidación" (**ANEXO VI**)



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

b) Informe financiero, compuesto por:

I. "Formulario de rendición de cuentas", donde conste el tipo y número de comprobante, proveedor, concepto, fecha y monto, suscripta por el beneficiario como responsable de los fondos recibidos (**ANEXO VII**);

II. Copia de los comprobantes de cada uno de los gastos efectuados en el marco del otorgamiento del subsidio, de acuerdo al cronograma presentado oportunamente y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 28° del presente Reglamento General;

III. Extracto bancario en el que figure la fecha de depósito del subsidio.

IV. En caso de que se incluyan gastos por honorarios propios en concepto de las tareas desempeñadas para la concreción del Proyecto, el solicitante deberá presentar el formulario "Nota de compensación por los servicios prestados" (**ANEXO VIII**). De tratarse de grupos estables, dicha nota deberá contener el desglose de los montos percibidos por cada uno de los integrantes del grupo, el concepto y la firma de los suscriptos.

Artículo 28°.- Condiciones generales de los comprobantes. Son condiciones generales para todo comprobante que sustente la rendición de cuentas:

a) Que se trate de facturas A, B o C; contribuciones al Régimen Nacional de la Seguridad Social (Formulario N°931/AFIP de "Declaración Jurada del Sistema Único de Seguridad Social", o la que en el futuro la reemplace) con su correspondiente constancia de presentación ante organismo competente y pago; y/o tickets fiscales. No se aceptarán como comprobantes válidos: recibos de haberes, remitos, guías o documentos equivalentes, notas de pedido, órdenes de trabajo, presupuestos y/o documentos análogos.

En caso de tratarse de facturas A no se considerará dentro del monto rendido el importe del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.);

b) Que las facturas A, B o C estén expedidas a nombre del beneficiario. En caso de facturas de servicios presentadas por Clubes de música y/o establecimientos beneficiarios, se verificará que las mismas se encuentren afectadas al espacio subsidiado por el Régimen.

c) Que la fecha de emisión sea posterior a la fecha de apertura de la convocatoria. Los beneficiarios de la línea Clubes de música y/o establecimientos que obtuvieran beneficios por infraestructura edilicia, podrán solicitar la inclusión de facturas anteriores mediante nota dirigida al Directorio BAMUSICA debidamente fundada, siempre que las mismas correspondan al año calendario de otorgamiento del subsidio;

d) Que la fecha y el concepto sean legibles;

e) Que no presenten tachaduras, roturas, agregados, faltantes y/o enmiendas;



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

- f) Que los comprobantes se ajusten a la normativa legal vigente, conforme Resolución AFIP N° 1.415 Régimen de emisión de comprobantes, y normativa modificatoria y/o complementaria que corresponda;
- g) Que los comprobantes se encuentren pegados en una hoja en blanco, tamaño A4, ocupando solamente una carilla (anverso de la hoja), sin encimarse, de manera tal de apreciar íntegramente su contenido. Asimismo, deberán respetar el orden establecido en la planilla adjunta; y
- h) Que los comprobantes no hayan sido presentados con anterioridad ante otras entidades u organismos de la administración pública nacional, provincial y/o municipal;
- i) Sólo serán válidas aquellas facturas confeccionadas con anterioridad a la fecha de vencimiento del Código de Autorización de Impresión (C.A.I.) y/o Código de Autorización Electrónico (C.A.E). En su defecto, las facturas deberán estar acompañadas por su correspondiente constancia de declaración de comprobantes en existencia librada por dicha Entidad.

Artículo 29°.- Presentación de la rendición de cuentas. La rendición de cuentas deberá ser presentada por el beneficiario ante la mesa de entrada del Instituto BAMÚSICA, sita en Avenida de Mayo N ° 575, oficina 4, oficina N°408, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes en el horario de 10 a 15 horas, o conforme lo dispuesto por la autoridad de aplicación en normativa complementaria.

Artículo 30°.- Cursos de acción. De la presentación de la rendición de cuentas por parte del beneficiario podrá surgir que:

- a) La rendición de cuentas se apruebe totalmente, en cuyo caso el subsidio se reportará como rendido mediante el dictado del acto administrativo correspondiente;
- b) La rendición de cuentas reciba observaciones, en cuyo caso la autoridad de aplicación notificará al beneficiario tal situación, indicando dichas observaciones y fijando el plazo de respuesta de las mismas.

Vencido dicho plazo sin haber subsanado las observaciones, el subsidio se reportará como no rendido mediante el dictado del acto administrativo correspondiente

Artículo 31°.- Plazo. El beneficiario deberá rendir cuenta documentada del subsidio otorgado dentro de los treinta (30) días corridos a partir de la acreditación de los importes del subsidio.

En caso de que el cronograma de ejecución presupuestaria presentado oportunamente disponga una fecha de finalización de las actividades posterior a la acreditación de los importes del subsidio, el indicado plazo se computará a partir de aquel momento.



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

En caso de clubes de música en vivo y/o establecimientos, éstos deberán rendir cuenta documentada del subsidio antes del 31 de enero del ejercicio siguiente al del otorgamiento del subsidio.

Artículo 32°.- Prórroga. En caso de imposibilidad de efectuar la presentación de la rendición de cuentas en el plazo establecido en el artículo 31°, el beneficiario podrá presentar una solicitud de prórroga de rendición fundada, con una antelación mínima de quince (15) días hábiles administrativos al vencimiento, ante la autoridad de aplicación quien podrá otorgar un plazo de prórroga de un máximo de treinta (30) días corridos a partir del vencimiento del plazo original. Dicha prórroga se formalizará mediante el dictado del acto administrativo correspondiente.

Artículo 33°.- Incumplimiento. El incumplimiento de la obligación de rendir cuentas en tiempo y forma podrá implicar:

- a) El reintegro de los montos no rendidos, conforme los lineamientos que imparta la Dirección General de Tesorería del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, o la que en el futuro la reemplace;
- b) Suspensión para acogerse a beneficios y/o subsidios en los términos de lo establecido por la Disposición N° 207/DGCG/2018, y normativa modificatoria y/o complementaria, hasta la presentación de la rendición adeudada, y su correspondiente aprobación por parte de la autoridad de aplicación;
- c) Remisión de los antecedentes a la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de iniciar las acciones judiciales que puedan corresponder.

TÍTULO III **PUBLICIDAD**

Artículo 34°.- Resultados de la convocatoria. Los resultados de la convocatoria se publicarán en el sitio web del Ministerio de Cultura del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, redes sociales oficiales del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, y en Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 35°.- Derecho de imagen. Los beneficiarios autorizan al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a utilizar material e información que provean en el marco del presente Régimen de Concertación (en su solicitud de subsidio oportunamente presentada y/o rendición de cuentas) —incluyendo imágenes y/o sonidos y/o filmaciones, entre otros—. Dicho material será empleado por parte de la autoridad de aplicación para la eventual difusión del Régimen por cualquier medio de comunicación creado o a crearse, incluyendo pero sin limitarse a material periodístico, avisos publicitarios, avisos



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

audiovisuales, gráficos, diarios y revistas, vía pública, Internet, representaciones televisivas y/o de radiodifusión, material promocional y demás gráficas e imágenes, tanto en Argentina como en el extranjero, con la única limitación de aquellos usos que pudieran afectar el derecho al honor. Dicha autorización comprende, pero no se limita al derecho de reproducción, difusión y/o comunicación al público, dejando constancia que las imágenes, filmaciones y/o sonidos obtenidos en el marco de lo indicado no podrán exceder el tiempo máximo de reproducción de diez (10) segundos por beneficiario y no implican el derecho de remuneración previsto la Ley Nacional N° 11.723 de Propiedad Intelectual, y normativa complementaria y modificatoria. En todos los casos será mencionado el nombre de la obra y su autor.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Anexo I - Reglamento General BAMUSICA

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 14 pagina/s.